INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el señor ALEJANDRO ROJAS BARCO contestó dentro del término la demanda de reconvención. Por su parte, la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO no presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2471

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda de reconvención por parte del señor ALEJANDRO ROJAS BARCO, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, como quiera que la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO no presentó escrito de réplica a la demanda, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida por los mismos se tendrá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, como quiera que el escrito de **REFORMA A LA DEMANDA** (fl. 161) cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, se correrá traslado a la parte demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de reconvención por parte del señor ALEJANDRO ROJAS BARCO.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

CUARTO: **CORRER** traslado por el término de **cinco (5) días** a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

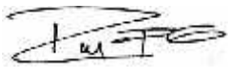

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria